



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BODEGA FRIGORÍFICA RADAL – QUINTA NORMAL

DFZ-2024-1676-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	RAÚL ARENAS MUÑOZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

MAYO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BODEGA FRIGORÍFICA RADAL – QUINTA NORMAL	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Radal del Obispo Francisco Anabalón Duarte N°1541, Quinta Normal
Comuna: Quinta Normal	
Titular de la unidad fiscalizable: Comercial Los Robles SpA	RUT o RUN: 77.312.448-5
Domicilio titular: Radal del Obispo Francisco Anabalón Duarte N°1541, Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: jose_coto_@hotmail.com
	Teléfono: +56 9 8934 8570



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

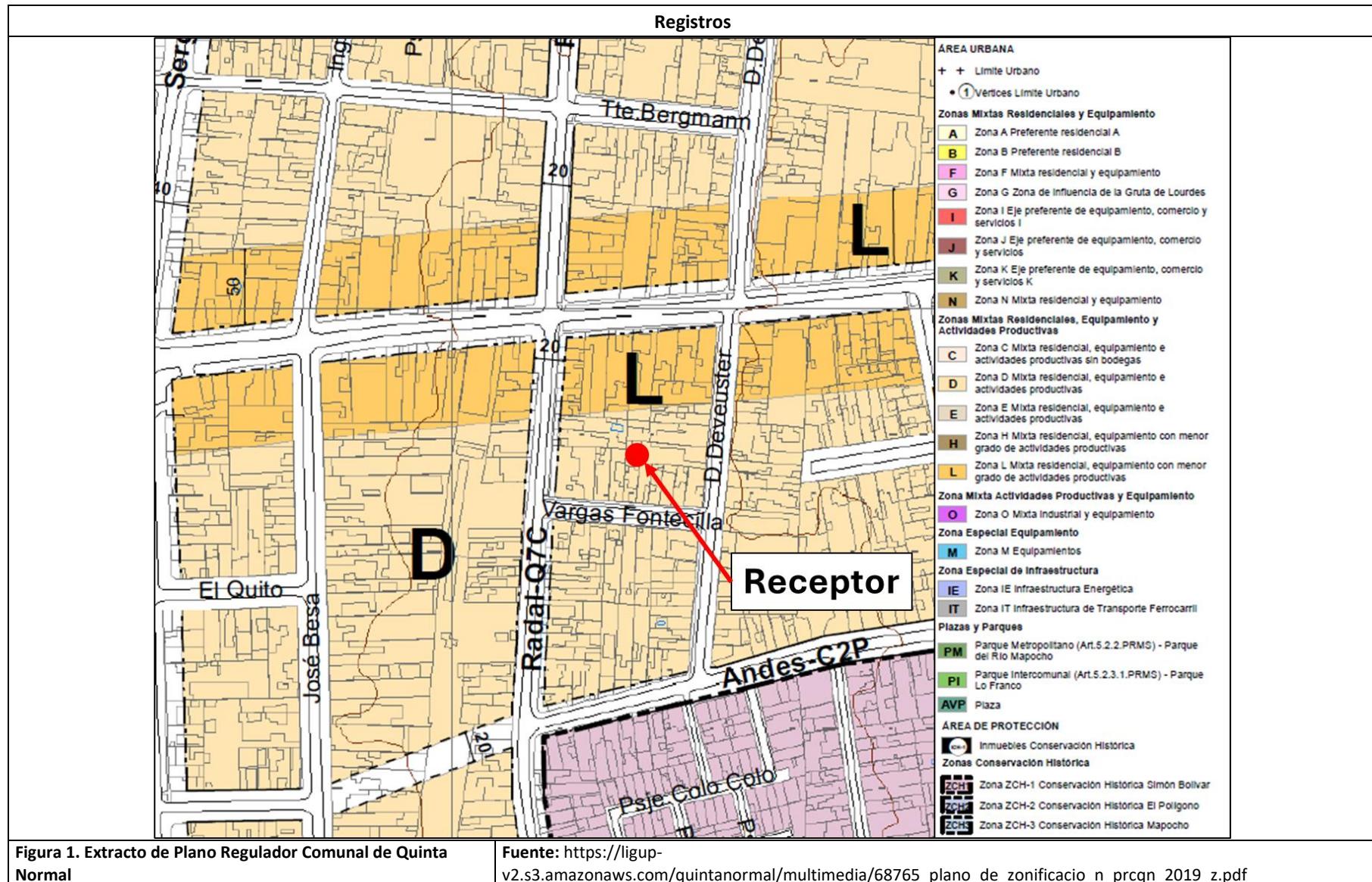
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 321-XIII-2024 y 427-XIII-2024, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°579 del 27 de febrero de 2024 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por dispositivos de refrigeración de “BODEGA FRIGORÍFICA RADAL – QUINTA NORMAL”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°920 de la SEREMI de Salud RM, del 17 de abril de 2024 (Anexo N°2), recibido por Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 18 de abril de 2024. Con fecha 2 de abril de 2024, siendo las 06:00 horas, se visitó domicilio del denunciante, en el que se realizaron mediciones de ruido según procedimiento establecido en el D.S. N°38/11 del MMA. Se entregó un reporte técnico (Anexo N°3) y acta de inspección (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición interna de ruido, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido</p>															



	<p>generado por cámara de frío. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona D del Plan Regulador vigente de la comuna de Quinta Normal, que permite el uso residencial, equipamiento, espacio público y áreas verdes, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 11 dBA en periodo nocturno.</p>														
<i>Tabla 1. Resultados medición</i>															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; background-color: #e0e0e0;">Receptor N°</th><th style="text-align: center; background-color: #e0e0e0;">NPC [dBA]</th><th style="text-align: center; background-color: #e0e0e0;">Ruido de Fondo</th><th style="text-align: center; background-color: #e0e0e0;">Zona DS N°38</th><th style="text-align: center; background-color: #e0e0e0;">Periodo</th><th style="text-align: center; background-color: #e0e0e0;">Límite [dBA]</th><th style="text-align: center; background-color: #e0e0e0;">Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">56</td><td style="text-align: center;">No se percibe</td><td style="text-align: center;">II</td><td style="text-align: center;">Nocturno</td><td style="text-align: center;">45</td><td style="text-align: center;">Supera en 11 dB(A)</td></tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	56	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 11 dB(A)
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	56	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 11 dB(A)									
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 11 dB(A) en la ubicación del Receptor N°01, por parte de Bodega Frigorífica que conforma la fuente de ruido identificada.</p>														





Registros			
ZONA D		Mixta Residencial, Equipamiento e Actividades Productivas	
USOS DEL SUELO			
Tipo de uso de suelo		Destinos o actividades	
RESIDENCIAL	Clases o destinos	Permitidos	Prohibidos
	Vivienda	Todos	-
	Hospedaje	Todos	-
EQUIPAMIENTO	Hogares de Acogida	Todos	-
	Científico	Todos	-
	Comercio	Todos	-
	Culto y Cultura	Todos	-
	Deporte	Todos	-
	Educación	Todos	-
	Esparcimiento	Todos	-
	Salud	Todos, excepto los señalados como prohibidos	Cementerio, crematorio.
	Seguridad	Todos, excepto los señalados como prohibidos	Cárcel, centro de detención.
	Servicios	Todos	-
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Social	Todos	-
	Todos, excepto los señalados como prohibidos		Actividades clasificadas como molestas, insalubres, contaminantes y peligrosas depósitos de buses, camiones y maquinaria pesada
			Todas las clases de este Uso
INFRAESTRUCTURA		-	
ESPACIO PUBLICO		Todos	-
ÁREA VERDE		Todos	-

Figura 2. Extracto “Zona D” de Ordenanza Plan Regulador Comunal

Fuente: https://ligup-v2.s3.amazonaws.com/quintanormal/multimedia/68765_ordenanza_plan_regulador_comunal.pdf



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°579 del 27 de febrero de 2024, de la SMA
2	Ord. N°920 del 17 de abril de 2024, de la SEREMI de Salud RM
3	Reporte Técnico con fecha 2 de abril de 2024, elaborado por SEREMI de Salud RM
4	Acta de inspección con fecha 4 de abril de 2024, elaborada por SEREMI de Salud RM

